

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0208

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, asistida de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra RB HIDRAULICOS S.A.S. y RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl. 24 a 28).

2) En auto de 29 de marzo de 2019 se decretó la orden de apremio (fl.31), por lo que en auto de 8 de marzo de 2021 se ordenó la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 81), sin embargo, en proveído de 27 de mayo de la presente anualidad teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades admitió en proceso de reorganización a RB HIDRAULICOS S.A.S se ordenó remitir el expediente a dicha autoridad para incorporarse al concurso dejando a su disposición las medidas cautelares y en igual sentido se dispuso continuar el trámite ejecutivo contra RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ (fl. 98).

3) El demandado contra el cual se continuó la ejecución se tuvo por notificado del mandamiento de pago en decisión de 4 de octubre de 2021 acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló medio exceptivo alguno.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés visibles a folios 11 a 16, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 139
fijado el 14 DE DICIEMBRE DE 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f57c80d64b60deaacea7af6a5cb74a9e292885bf3bc2f60ab98ddedf97658**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>